

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE SALUD

Resolución No. 0019886/16-06-2026

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que se ha recibido Informe Técnico No. 009-2026/DNFD-COLÓN, del 20 de mayo de 2026, realizada al establecimiento **FARMACIA PUNTO ROJO S.A.**, Licencia N° 3-073 F/DNFD, ubicada en la Provincia de Colón, Distrito de Colon, Barrio Sur, calle 13 Ave. Paseo Gorgas, Condominio Plaza Colón 2000, planta baja L-28.

Que en el precitado informe se señala que durante la inspección se encontraron las siguientes observaciones:

1. Presencia de personal médico en el área de dispensación. Durante la inspección se observo a una profesional médica, identificada como “Dra. Soraya Hachem”, participando en actividades operativas dentro del establecimiento farmacéutico incluyendo atención a proveedores y orientación a pacientes. Se deja constancia de que dicha profesional no figura dentro de la documentación revisada como personal técnico autorizado, regente farmacéutica ni representante legal del establecimiento, por lo que se recomienda aclarar formalmente su participación operativa conforme a las disposiciones regulatorias vigentes, (D.E. No. 27, capítulo II, farmacia, Sección I, Generalidades De La Farmacia, art. 410). ver notas adjunto fechada el 05 de enero de 2026. fotos.

- ✓ Se encontraron los SELLOS, de pagos que se realizan a los proveedores con la Dra. Hachem (ver fotos adjuntas).
- ✓ Los sellos que se encontraron se muestra la regalía existente entre la farmacia y la clínica santa fe. (ver fotos adjuntas).

2. Manejo inadecuado de sustancias sujetas a control. Durante la inspección realizada al área de almacenamiento y revisión documental de sustancias sujetas a control, se detectaron las siguientes irregularidades:

- Existencia de recetas pendientes de registro (“sin pasar”), (15) recetas sin pasar al libro de sustancias controladas.
- Diferencias entre las cantidades reflejadas en el libro de control y la existencia física de medicamentos sujetos a control.
- Presencia de vales en blanco firmados por la regente farmacéutica. C.G. Haseth & cia, S.A. No. 29615.
- Presencia de vales en blanco firmados por la regente farmacéutica.
DROGUERIA Ramon González Revilla: No. 034924, 034925, 035275
Saro No. 2009, 2010.
Reprico: No. 52100, 52098, 52099, 54303, 54304, 54305.
Celmor: No. 53416, 53417.
- Enumeración incorrecta del informe trimestral (sin orden ascendente).

Los hallazgos antes descritos evidencian debilidades en los mecanismos de control, trazabilidad y custodia de los medicamentos sujetos a control, incumplimiento las disposiciones establecidas en la normativa sanitaria vigente aplicable a este tipo de sustancias.

La utilización y mantenimiento de vales firmados en blanco representan una práctica administrativa irregular que compromete la seguridad documental y el adecuado control regulatorio de los medicamentos sujetos a fiscalización.

3. Registro de recetas corrientes. El registro de recetas NO esta al día, se refleja el ultimo registro en el mes de abril. Se adjuntan las recetas.

4. Manejo de muestras médicas. La presencia de muestras médicas, incluyendo algunas vencidas, dentro del Área de almacenamiento (en una estantería completa), evidencia clara de incumplimiento de las disposiciones sanitarias relacionadas con el adecuado Manejo, segregación y control de productos no autorizados para comercialización dentro de establecimientos farmacéuticos.

5. Verificación de horario de funcionamiento. Se corrobora el horario de funcionamiento del establecimiento conforme a la licencia de operación, evidenciándose que la regente farmacéutica no se encontraba presente dentro del horario establecido.

6. Mantienen un radio de transmisión directamente con la clínica.

7. Capacitación y expedientes. No mantienen los expedientes del personal y mucho menos constancia de capacitaciones continuas.

Que, se ha recibido, **Informe Técnico del Departamento de Sustancias Controladas No. 009-2026, del 08 de junio de 2026**, con información complementaria de a la Evaluación Documental del establecimiento **FARMACIA PUNTO ROJO**, Licencia N° 3-073 F/DNFD.

- La evaluación documental realizada al libro de control, recetas médicas, vales e informes trimestrales permitió identificar inconsistencias, omisiones y deficiencias documentales que afectan la integridad, exactitud y trazabilidad de los registros relacionados con medicamentos sujetos a control.
- Los hallazgos descritos evidencian debilidades en los mecanismos de registro y control implementados por el establecimiento, limitando la posibilidad de verificar de manera íntegra y confiable los movimientos y existencias de los medicamentos sujetos a control durante el periodo evaluado.

✚ El presente informe constituye una ampliación técnica del informe de inspección de fecha 07 de mayo de 2026 y se remite para su incorporación al expediente administrativo correspondiente, a fin de que sea valorado junto con los demás antecedentes y documentación que reposa en dicho expediente.

✚ Se anexa copia del libro donde se aprecian el manejo del libro y copia de la Resolución No. 272 de 06 e julio de 2015. Las paginas del libro donde se detectan irregularidades y diferencias (foja 90, 91, 92, 93, 31, 30).

Que, el artículo 148 de la Ley 419 de 2024, señala que en los casos en que se proceda de oficio, bastará el acta de inspección, el informe técnico, la diligencia o reconocimiento elaborados por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas para dar por comprobada la infracción.

Que conforme a lo establecido por el artículo 155, numeral 12, de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 constituye una falta grave a las disposiciones contenidas en esta ley.

12. Incumplimiento de las buenas prácticas de manufactura, farmacia, laboratorio, almacenamiento y transporte de medicamentos y otros productos para la salud humana.

Que, conforme a lo establecido en la Ley 14 de 19 de mayo de 2016, que regula las actividades y uso de las sustancias controladas, en su artículo 31, Constituyen faltas graves las siguientes consultas:

9. tener diferencias en las cantidades físicas de las sustancias controladas que se encuentren en el establecimiento en comparación con los registros.

Que, conforme a lo establecido en la Ley 14 de 19 de mayo de 2016, en su artículo 33, numeral 3 y 5, para imponer una sanción la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas tendrá en cuenta:

3. La condición de reincidencia

5. La gravedad de la infracción.

Que, conforme a lo establecido en la Ley 14 de 19 de mayo de 2016, en su artículo 34, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiera lugar, las infracciones a las disposiciones establecidas en la presente Ley y sus normas reglamentarias serán objeto de una o mas de las sanciones administrativas siguientes, de acuerdo a la naturaleza de la falta.

2. Multa

Que, conforme a lo establecido en la Ley 14 de 19 de mayo de 2016, en su artículo 37, en los casos de los establecimientos que venden al por menor medicamentos controlados, el monto de las multas, oscilará desde cien balboas (B/. 100.00, hasta cinco mil balboas (B/.5 000.00)).

Que, con fundamento en las consideraciones antes expuestas, corresponde a esta Dirección resolver el presente proceso, según las evidencias contenidas en el expediente de conformidad con lo dispuesto en la norma que regula la materia de Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana.

RESUELVE:

PRIMERO: SANCIONAR, con multa de mil Balboa (B/.1000.00) a *el establecimiento FARMACIA PUNTO ROJO*, Licencia N° 3-073 F/DNFD, por incumplimiento de la normativa sanitaria vigente.

SEGUNO: AMONESTAR, a la Licenciada **Angyleinie Perez**, con idoneidad 4679, regente farmacéutico del establecimiento **FARMACIA PUNTO ROJO**, Licencia N° 3-073 F/DNFD, por incumplir la normativa sanitaria vigente.

TERCERO: Advertir que el pago de la multa indicada en el artículo primero debe ser realizado en un plazo de treinta (30) días hábiles en la ventanilla de pago de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas ubicada en El Dorado, a través de cheque de gerencia o cheque certificado a nombre del “Tesoro Nacional”, donde se especifique el número de registro único de contribuyente (RUC) del establecimiento.

CUARTO: Advertir que, en caso de incumplimiento en el pago de la multa la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas enviará el expediente al Juzgado Ejecutor del Ministerio de Salud, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006 por el cual se crea la jurisdicción coactiva en el Ministerio de Salud.

QUINTO: Contra la presente Resolución podrá interponerse los recursos de reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, se concederá en efecto devolutivo.

SEXTO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Ley 14 de 19 de mayo de 2016, Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


Firmado digitalmente por [F]
NOMBRE PEREZ MARTINEZ
URIEL BENIGNO - ID 8-723-2163
Fecha: 2026.06.18 09:13:52
-05'00'



Mgtr. URIEL B. PEREZ M.

Director Nacional de Farmacia y Drogas